

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200055500
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS EL TRIANGULO LTDA
DEMANDADOS	YLKIA JOSEFINA VILLARROEL HANNAMEL ELOIS ALBERTI VILLARROEL JHOAN URIEL CANO VILLA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id.,y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **ARRENDAMIENTOS EL TRIANGULO LTDA** y en contra de **YLKIA JOSEFINA VILLARROEL** en calidad de arrendataria, **HANNAMEL ELOIS ALBERTI VILLARROEL Y JHOAN URIEL CANO VILLA** en calidad de deudores solidarios, por las siguientes sumas:

- a. Saldo canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 y el 29 de febrero de 2020, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILTRESCIENTOS CINCO PESOS (\$ 233.305). Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- b. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 y el 31 de marzo de 2020, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$588.200). Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- c. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 y el 30 de abril de 2020, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$588.200). Más los intereses moratorios liquidados a la

tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de abril de 2020, y hasta el pago total de la obligación

d. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 y el 31 de mayo de 2020, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$588.200). Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de mayo de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

e. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 y el 30 de junio de 2020, por valor de SEISCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CIENCIENTA Y DOS PESOS (\$ 610.552). Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

f. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 y el 31 de Julio de 2020, por valor de SEISCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CIENCIENTA Y DOS PESOS (\$ 610.552). Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

g. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 y el 31 de agosto de 2020, por valor de SEISCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CIENCIENTA Y DOS PESOS (\$ 610.552). Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

h. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 y el 30 de septiembre de 2020, por valor de SEISCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CIENCIENTA Y DOS PESOS (\$ 610.552), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 01 de septiembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena librar mandamiento de pago por las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y se dispone que se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (Artículo 431 párrafo 2 del Código General del Proceso).

TERCERO: No se libra mandamiento de pago por la cláusula penal por no ser esta la vía judicial para dicho cobro.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la DRA. CLAUDIA REGINA TORO RUIZ con T.P 110.463 del C. S. De la J. y c.c.43.754.606 de Envigado, como apoderad judicial de la parte demandante.

SEXTO: Téngase a la DRA. MARIA DEL PILAR MEJIA BERMUDEZ identificada con C.C 43.972.978, T.P 306965, como dependiente judicial.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDÓN MAZO
JUEZ